

Constancia Secretarial. - La Calera, 28 de septiembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente ejecución, en la cual el pasado 14 de septiembre de los corrientes, SNR allegó oficio 50N2023EE011016, comunicando que se registró el embargo aquí comunicado.

En auto de 28 de julio de 2022, en su ordinal SEGUNDO se dispuso:

lugar se dispone "...Tener por notificada en legal forma al extremo demandado, el cual dentro de su término de traslado GUARDÓ SILENCIO AL RESPECTO..."

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2020 00250

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE ALEXANDER RODRIGUEZ y OTRA

Fecha Auto: 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial precedente, SE INCORPORA a esta foliatura el oficio 50N2023EE011016, allegado el 14 de septiembre de 2023 por SNR informando que se registró el embargo aquí comunicado, el cual obra en anotación No. 13 del FMI 50N – 20769592, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes para los fines de rigor.

Ahora bien, estando registrado el embargo y de cara al silencio de la pasiva en su oportunidad procesa correspondiente, se continuara con el trámite de rigor, para lo cual se tiene que este asunto es un ejecutivo con Garantía Real / Hipoteca, sustentado en la obligación impagada, contenida en el pagaré No. 90000051874 de fecha 17 de noviembre de 2018- respaldado con la Escritura pública No. 4016 del 03 de noviembre de 2018 de la Notaría 44 del Circulo de Bogotá, que contiene además hipoteca sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20769592 documentación con la cual se promovió el presente trámite. En virtud de ello **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8 promovió tramite ejecutivo para efectividad de la garantía real de menor cuantía, en contra de JORGE ALEXANDER RODRIGUEZ SANTIAGO y CLAUDIA MARCELA ROCHA RAMIREZ, por lo cual se dictó la orden de apremio el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), **quienes dentro de sus**

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

respectivos traslados guardaron silencio como se hizo constar en ordinal SEGUNDO del auto de 28 de julio de 2022, en el cual se dispuso:

lugar se dispone "...Tener por notificada en legal forma al extremo demandado, el cual dentro de su término de traslado **GUARDÓ SILENCIO AL RESPECTO...**"

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

"[...] si no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas [...]"

Así mismo, como los documentos aportados para el cobro compulsivo, reúnen los requisitos que le son propios a los títulos-valores de conformidad con lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, son aptos para servir de títulos ejecutivos contra los demandados, quienes son los otorgantes de la promesa unilateral de pago plasmada en la Escritura pública No. 4016 del 03 de noviembre de 2018 de la Notaría 44 del Circulo de Bogotá, que respalda el pagaré No. No. 90000051874 de fecha 17 de noviembre de 2018, con la que se acreditó plenamente el gravamen hipotecario que en éste caso se pretende hacer valer, son motivos suficientes para que en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

2°) DECRETAR, previo su avalúo, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado para que con su producto se pague el valor de las liquidaciones del crédito y las costas.

3°) **ORDENAR** la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 *ejúsdem*.

4°) **CONDENAR** en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma equivalente a _____, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

5°) Conforme oficio 50N2023EE011016, allegado el 14 de septiembre de 2023 por SNR, informando que se registró el embargo aquí comunicado, sobre el inmueble 50N – 20769592 y al verificar que en anotación No. 013, aquí decretado, **SE DISPONE SU SECUESTRO** y para tal fin **SE COMISIONA la Alcaldía Municipal de La Calera**. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades inclusive para designar secuestre, relevarlo y fijar sus honorarios. El retiro y radicación de la comisión, está a cargo de la parte interesada en el secuestro encomendado. Igualmente se hará la remisión virtual, dejando constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #36 de
29 de septiembre de 2023 Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75aa94b1dd96e51895a334d831aca91e37126214f571fea4df7bf9d1a63f4988**

Documento generado en 28/09/2023 03:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>